

381R0273

2. 2. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 30/1

**REGLAMENTO (CEE) Nº 273/81 DE LA COMISIÓN**

de 30 de enero de 1981

por el que se ajustan las normas comunes de comercialización para determinados pescados frescos o refrigerados

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 100/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos pesqueros<sup>(1)</sup>, modificado en última instancia por el Reglamento (CEE) nº 3443/80<sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 3,

Considerando que se han fijado normas comunes de comercialización para ciertos pescados frescos o refrigerados a través del Reglamento (CEE) nº 103/76 del Consejo<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3949/79<sup>(4)</sup>;

Considerando que de la aplicación de dichas normas debería derivarse la eliminación del mercado de los productos de calidad no satisfactoria y facilitar las relaciones comerciales sobre la base de una competencia leal, contribuyendo así a mejorar la rentabilidad de la producción;

Considerando que, con arreglo a los términos del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 100/76, deben aportarse ajustes a dichas normas, con el fin de tener en cuenta las necesidades de las técnicas de producción; que se han comprobado cambios, especialmente en lo referente a las gallinetas nórdicas y las sardinas; que es conveniente, por lo tanto, ajustar el baremo de calibrado para dichos productos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento son conformes con el dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La parte del Anexo B del Reglamento (CEE) nº 103/76 relativa a las gallinetas nórdicas y a las sardinas queda modificada de la siguiente manera:

	Gallinetas nórdicas	
	kg/pescados	
Talla 1	2 y más	
Talla 2	de 0,6 a menos de 2	
Talla 3	de 0,4 a menos de 0,6	
Talla 4	menos de 0,4	
	Sardinas	
	kg/pescados	piezas por kg
Talla 1	0,100 y más	10 ó menos
Talla 2	de 0,055 a menos de 0,100	de 11 a 18
Talla 3	de 0,031 a menos de 0,055	de 19 a 32
Talla 4	menos de 0,031	de 33 y más

<sup>(1)</sup> DO nº L 20 de 28.1.1976, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 359 de 31.12.1980, p. 13.

<sup>(3)</sup> DO nº L 20 de 28.1.1976, p. 29.

<sup>(4)</sup> DO nº L 343 de 31.12.1979, p. 22.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 2 de febrero de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 1981.

*Por la Comisión*  
Georges CONTOGEOGIS  
*Miembro de la Comisión*

---